

CONSTANCIA SECRETARIAL. 4 de dic. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de la parte demandante. Sírvase proveer.
El oficial mayor,



Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 506

Rad. 765203184003-2023-00535-00. Cesación efectos civiles matrim. católico

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **GUILLERMO RODRIGUEZ CHACÓN**, a través de apoderada judicial, contra la señora **MARTHA JANNETH TRUJILLO GÓMEZ**, con escrito de la apoderada de la parte demandante, presentado el 22 de noviembre de 2023, en el que envía una corrección en la identificación del demandante y unos pantallazos de una conversación de WhatsApp con el que pretende demostrar que comunicó la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Se le manifiesta primero que todo a la abogada que los correos electrónicos que remite **ninguno de ellos** menciona que se trate de **la SUBSANACIÓN** de la demanda, la cual, entre otras, fue **INADMITIDA** mediante Auto del **23 de noviembre de 2023**, Providencia notificada en Estado electrónico No. 175 del **24 de noviembre de 2023**. En dicho Auto está **correctamente** identificado la parte demandante, el señor **GUILLERMO RODRIGUEZ CHACÓN**, y así mismo quedó en el Estado electrónico.

En la inadmisión se le solicitó, además de comunicar a la parte demandada la demanda y sus anexos, que **indicara el correo electrónico de la parte demandada** y que, de conocerlo, debía indicar, **bajo la gravedad del juramento**, que esa dirección electrónica pertenecía a la señora **MARTHA JANNETH TRUJILLO GÓMEZ**, no obstante, si lo desconocía, así debía informarlo. Este último punto no fue subsanado, no manifestó bajo la gravedad del juramento el correo electrónico de la demandada, ni tampoco señaló que lo desconocía.

Por lo anterior, este Despacho, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P., procederá al rechazo de plano de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- RECHAZAR de plano la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **GUILLERMO RODRIGUEZ CHACÓN**, a través de apoderada judicial, contra la señora **MARTHA JANNETH TRUJILLO GÓMEZ**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2°.- DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3°.- CANCELESE su radicación y archívese lo que quede de esta actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329b4eda751ae749c108ef5ee19a168e6e6e80cd2e5fa4f617eb0ecdd659953b**

Documento generado en 06/12/2023 06:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>